

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 342

TEGUCIGALPA: 28 DE OCTUBRE DE 1909

NUMERO 3.414

SUMARIO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se suprime una erogación mensual—Se declara la nulidad de unas diligencias—Se manda pagar la suma de \$ 27.00—Se manda pagar la suma de \$ 66.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se autoriza la erogación de \$ 679.06 oro—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se aprueba la mensura de un lote de terreno—Se otorga una concesión—Se aprueba una contrata—Se declara subsistente un acuerdo—Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 525.22—Se manda pagar la suma de \$ 20.09—Se declara subsistente un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 40.43 oro—Se manda pagar la suma de \$ 14.00.

AVISOS.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 1º de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Maraita, en este departamento, se pague á Gregorio Salgado la cantidad de tres pesos, que ha devengado por la conducción, del pueblo referido á esta ciudad, de un aparato telegráfico; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se suprime una erogación mensual

Tegucigalpa: 1º de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Suprimir, desde está fecha, la erogación mensual de cuatro pesos autorizada por acuerdo del 9 de agosto del año corriente, para el pago del alquiler del local que ocupó la oficina telegráfica de San José de Copán, en virtud de haberse trasladado ésta á un edificio de propiedad municipal.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se declara la nulidad de unas diligencias

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1909.

Vista la solicitud de denuncia que el 28 de marzo del año próximo anterior presentó el Licenciado don Leandro Calderón, contraída á pedir:—1º Que se le conceda una zona mineral de mil hectáreas de terreno en el cerro «Las Chachaguas» jurisdicción municipal de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en terrenos de don Marcelino Vásquez y otros, y dentro de los linderos siguientes: al Norte, zona mineral «La Experiencia» y mina de este nombre, perteneciente al Doctor Pedro J. Bustillo, Pedro Abadie y herederos de Juan Vásquez, quebrada de «Iguazala» de por medio; al Sur, «El Jocomico» y «Bareados» colindantes con Nicaragua; al Oriente, aguas abajo de la «Iguazala»; y al Poniente, caserío de Duyusupo; y—2º Que se le conceda igualmente un sitio para plantel de beneficio, de tres hectáreas, sito á uno y otro lado de la quebrada de «Iguazala» al pie de «El Salto» lo mismo que el servicio de las aguas que se desprenden de éste, en la extensión de las tres hectáreas referidas.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se notan irregularidades de fondo que vician de nulidad todo lo actuado en las diligencias seguidas con motivo del denuncia expresado, desde la solicitud de fecha 10 de diciembre de 1908 en adelante, la cual corre agregada al folio 4º del expediente respectivo; y que desde el 27 de junio de 1908 no ha habido instancia legal del interesado para la tramitación del denuncia aludido; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar la nulidad de todas las diligencias practicadas en el expediente antes relacionado, desde el 10 de diciembre de 1908 hasta la fecha, quedando, en consecuencia, sin efecto el acuerdo de primero de marzo del corriente año, en que se concede al Licenciado Calderón una zona mineral de 300 hectáreas.

2º—Declarar asimismo la caducidad del denuncia por falta de instancia legal del interesado por más de seis meses; y

3º—Queda á salvo el derecho de las partes para ejercitar las acciones que les convenga.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la telegrafista señorita Teresa Guardiola la cantidad de veintisiete pesos, que se le adeuda por cincuenta y cuatro noches de servicio en las oficinas telegráficas de San Antonio de Oriente y Potrerillos; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Crédito Público, capítulo único, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 66.00

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Receptoría de Rentas de Danlí, departamento de El Paraíso, se pague á don Gonzalo Galo la cantidad de sesenta y seis pesos, que se le adeuda por flete de nueve cargas de alambre telegráfico que de esta ciudad condujo al pueblo de Teupacentí, en el mes de junio del año próximo pasado; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Crédito Público, capítulo único, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al telegrafista Tiburcio Ulloa la cantidad de cinco pesos, que invertirá en sus gastos de traslación de esta ciudad al pueblo de Oropoli, adonde va á prestar sus servicios como tal telegrafista; y que dicha suma se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 679 06 oro

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seiscientos setenta y nueve pesos seis centavos oro americano, que se adeudan al Gobierno de El Salvador por la transmisión de cablegramas durante el mes de septiembre próximo anterior; y

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala ó de la casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata, que se adeudan al Gobierno de El Salvador por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de septiembre último; y

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala ó de la casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien designar; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1909.

Vistas las diligencias de medida que del lote de terreno nacional de mil trescientas once hectáreas setentidós áreas y veintisiete centiáreas, sito en La Mosquitia, departamento de Colón, y concedido á don Geo. F. Haylock por acuerdo de 23 de diciembre del año próximo pasado y 30 de agosto último, practicó el señor don Federico Ordóñez, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo.

Visto asimismo el dictamen del Revisor General, quien es de parecer se les dé la debida aprobación; y

Considerando: que las operaciones de mensura, tanto en la parte legal como en la técnica, están correctas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de derechos de tercero, la mensura del lote de que se ha hecho mérito.

2º—Que el Ministerio de Fomento y Agricultura extienda el testimonio respectivo á favor del señor Haylock, quien quedará desde luego sujeto á las prescripciones legales de la materia, á lo dispuesto en el decreto legislativo número 62 de cuatro de marzo del año en curso y á las obligaciones que contienen los respectivos acuerdos de concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1909

Vista la solicitud que el 8 de septiembre último presentó el señor don Enrique Rabotín, ciudadano francés y de este domicilio, relativa á que se le permita el establecimiento de una fábrica de jabones en esta capital, y se le otorguen, para este efecto, algunas franquicias.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que la industria de que se trata es de utilidad y necesidad para el país, porque vendría á establecer la competencia entre las de su clase y abarataría el producto con beneficio de los consumidores; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Enrique Rabotín el derecho, no exclusivo, de establecer en esta capital una fábrica de jabones, permitiéndole la introducción, libre de impuestos fiscales, por el término de dos años, contados desde esta fecha y por una cantidad que no exceda de cinco mil pesos, de las materias pri-

mas, como soda cáustica, resina, silicato, esencias y demás artículos que, á juicio del Gobierno, sean necesarios para la elaboración de jabón.

2º—El Concesionario queda obligado á enseñar en dos años la elaboración de este producto, en sus varias clases, lo mismo que el manejo de la maquinaria, á tres jóvenes hondureños, y una vez que hayan adquirido los conocimientos necesarios, el Concesionario lo participará al Ministerio de Fomento.

3º—El Concesionario remitirá á la misma Secretaría, cada vez que pretenda hacer alguna introducción, las facturas originales para que, con vista de ellas, se dé orden para que aquélla se haga libre de derechos en todo ó en parte; y

4º—Al dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones consignadas, caducará de hecho esta concesión, sin lugar, de parte del Concesionario, á reclamo ninguno.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1909.

Con vista de la contrata que dice:

«Jaime R. Turcios, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Agricultura, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y el Doctor James P. Henderson, ciudadano americano, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:

1º—El Contratista se compromete á construir, por su propia cuenta y sin que al Gobierno ocasione gasto alguno, una línea telegráfica que procedente de Iruña, departamento de Colón, por tierra, venga á conexiarse con la de alguna de las oficinas de un pueblo cualquiera del departamento de Olancha, como Catacamas, San Esteban ú otro más cercano, cuya designación se hará de acuerdo con el Gobierno.

2º—El Contratista se obliga á construir, en toda la extensión de la línea que trata de establecer, una abra ó camino provisional de una anchura no menor de quince metros y por lugares accesibles, de manera que pueda servir para la apertura de un camino de herradura que no pase del quince por ciento ni atraviere ciénagas.

3º—En la construcción de la línea, se usarán postes de madera muerta y materiales de buena calidad que garanticen el buen servicio; quedando todo bajo la inspección del Director General del Ramo ó sus agentes.

4º—El Gobierno otorga al Contratista franquicia para el envío de telegramas á cualquier parte de la República, lo mismo que al Superintendente del ferrocarril de Iruña á Juticalpa, al Jefe de Ingenieros de la misma, al Cajero y los Jefes de talleres; pero solamente para lo que se refiera á dicha empresa y sin que cada mensaje exceda de cien palabras. Los telegramas relativos á asuntos distintos serán pagados.

5º—Para efectos de la franquicia á que se refiere el número anterior, al estar concluida la línea, el Contratista enviará al Ministerio de Fomento conocimiento del número y nombres de las personas que, en virtud de este contrato, gocen de ella. Esta franquicia durará diez años, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, siendo prorrogable á juicio del Gobierno.

6º—El Contratista se obliga á dar principio á los trabajos formales, á más tardar, tres meses después de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, y á concluirlos y á poner al servicio público la línea, seis meses después de haber dado principio á ellos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados.

7º—El Gobierno concede al Contratista la libre introducción de alambre, espigas, aisladores, clavos y demás objetos y materiales que sean indispensables para llevar á término la línea que trata de construirse y á cuyo efecto enviará al Ministerio de Fomento las facturas respectivas.

8º—Si el Contratista faltare á cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata, caducará de hecho, y quedará también sin efecto la franquicia si por algún motivo caducare la concesión para vía férrea de Iruña á Juticalpa; y el Gobierno en ambos casos no indemnizará gasto alguno al Contratista. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos nueve.—Jaime P. Henderson, M. D.—Jaime R. Turcios,—el Presidente.

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar subsistente por el presente año económico, á contar del primero de agosto último, el acuerdo de fecha 24 de

agosto del año próximo pasado, por el cual se aumenta á cien pesos mensuales el sueldo de ochenta que devenga don Bernardo Najarro, en concepto de Inspector Reconstructor de las líneas telegráficas de los departamentos de Comayagua, Santa Bárbara y Cortés.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 525.22

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer y mandar pagar á la casa Agurcia y Compañía la cantidad de quinientos veinticinco pesos veintidós centavos, que se le adeudan por alquiler de la casa que ocupó el Almacén de la Empresa de Luz Eléctrica, durante los meses de abril á septiembre y diez y siete días de octubre del año próximo anterior, á razón de ochenta pesos mensuales; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional; imputándose á la partida 2ª, sección Crédito Público, capítulo único, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se entregue al Alcalde Municipal de la ciudad del mismo nombre la cantidad de veinte pesos, que invertirá en comprar dos arrobas de clavo que se destinarán á la refacción de las líneas telegráficas de aquel departamento; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar subsistente por el presente año económico, á contar del primero de agosto último, el acuerdo fecha 9 de ju-

nio del año próximo anterior, por el cual se asigna el sueldo mensual de diez pesos al Administrador de Correos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 40.43 oro

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.

No habiéndose efectuado el pago que por acuerdo de 26 de diciembre del año próximo pasado se autorizó á favor de Velasco & Company, en New York, Estados Unidos de América, por treinta ejemplares de obras relativas al cultivo y beneficio de la caña y algodón, pedidos por el Ministerio de Fomento, el Presidente

ACUERDA:

1º—Mandar pagar á la referida casa la cantidad de cuarenta pesos cuarenta y tres centavos oro americano, valor de las obras antes citadas é intereses de 6% por diez meses; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional al Banco de Honduras, á la orden de Velasco & Company, 128 Water Street, New York, Estados Unidos de América; imputándose á la partida 2ª, sección Crédito Público, capítulo único, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Alcalde Municipal de Olanchito, del referido departamento, la cantidad de catorce pesos, que el telegrafista de dicho pueblo invertirá en comprar seis varas de carpeta y dos lámparas que se necesitan en la oficina de su cargo; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Silverio Lafnez, en representación de los señores William Lowry y Federico Dudley Unger, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de mil hectáreas, sito en jurisdicción municipal de Aguán, en el departamento de Colón, que se demarcará así: se tomará como punto de partida la intersección del lindero Oeste de los terrenos de la familia Troches, y se seguirá una línea de Este á Oeste, ochocientos metros, más ó menos, al Norte del camino real de Francia á Bonito, hasta llegar á la quebrada de Zavala. Esa línea será el límite por el Norte; por el Oeste, dicha quebrada de Zavala, desde el lindero del Norte hasta llegar á los pies de los cerros: por el Sur, los pies de los cerros, siguiendo la conformación de los terrenos, hacia el Este, hasta llegar á la quebrada de Francia; y por el Este, la quebrada de Francia, hacia el Norte, hasta llegar al lindero Oeste de los terrenos de la familia Troches. Si conforme á esos linderos no resultare la extensión de terreno que se desea, se llevará la medida al Oeste de la quebrada de "Zavala," entre el camino real de Bonito, por el Norte, y los cerros, por el Sur, hasta donde fuere necesario para completar las mil hectáreas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor James P. Henderson, concesionario del ferrocarril de Iriona á Juticalpa, haciendo la exposición y propuesta siguientes:

"Al tenerse conocimiento en Estados Unidos de que tengo legalmente organizada la Compañía que en breve llevará á cabo la empresa del ferrocarril enunciado, varias familias, cuyo número, por ahora, asciende á cincuenta, ha decidido trasladarse definitivamente á aquel puerto. Esa inmigración es honrada, trabajadora é industrial, y por lo mismo es un elemento útil al país.

Al Oeste de Trujillo no existe puerto alguno adonde puedan llegar las embarcaciones, ni camino que, por ese lado, permita la entrada á Honduras si no es el puerto de Iriona. Este es insalubre, principalmente porque la localidad es excesivamente pantanosa: el único medio de cambiar en sentido favorable su clima, es desecar esos pantanos y rellenar el terreno, formal y cuidadosamente, hasta lograr que los edificios públicos y de particulares que allí se construyan reúnan las condiciones higiénicas indispensables.

Se hace también necesario, antes de dar principio á los trabajos de la vía férrea, practicar una nivelación perfecta en todo el trayecto de la misma, nivelación que ha de extenderse á todo el radio que comprenderá el nuevo puerto, y como aun cuando no estuviere, como está, segura y próxima la llegada de las familias de que he hablado, el solo hecho de iniciarse los trabajos del ferrocarril atraerá la concurrencia de multitud de personas, quienes necesariamente tienen que proveerse de alojamiento, y es de ornato y hasta de conveniencia pública que esas nuevas habitaciones obedezcan á un sistema ordenado en cuanto á su colocación y estilo, de modo que ese sistema ofrezca un aspecto agradable y atractivo y aun una garantía, en todo sentido, á los viajeros y á los habitantes de aquel pueblo, lo que contribuirá eficazmente al aumento de la población, á su mejora y desarrollo en todo sentido.

Hay que ejecutar otras de alta importancia é innegable utilidad y necesidad, cuales son: la introducción al pueblo de agua potable, elemento sin el cual es imposible la salubridad. El agua se proveerá en cantidad suficiente para el consumo ordinario y para el aseo, además, de la población y de las habitaciones, las que tendrán los convenientes desagües por donde se escaparán los sobrantes que han sido utilizados ya en los edificios públicos y de particulares y que irán al mar ó al río, sin que de modo alguno puedan afectar la higiene de la localidad. Debe, por otra parte, elevarse la superficie de todo el lote que ocupará la población á unos ocho pies sobre el nivel del mar, en la parte más baja, y á un pie en la más alta, para evitar que, con el flujo y reflujo de aquellas aguas, se inunde el puerto, como sucede cada año, deteriorando las habitaciones y poniendo en inminente peligro á sus moradores.

Las consideraciones expuestas me deciden á proponerlos la contrata que sigue:

1º Me comprometo á practicar la desecación y relleno en todo el lote que ocupe el nuevo puerto de que he hablado desde las inmediaciones del edificio que ocupa hoy la Comandancia de Armas y desde las del muelle que construiré como concesionario del ferrocarril, á medida que los edificios se vayan construyendo, en toda la extensión que indique el ensanche del nuevo puerto, siendo de mi cuenta esos gastos.

2º La avenida principal de ese pueblo constará, por lo menos, de treinta metros de anchura y de veinte las demás calles.

3º Se formará un plano completo del terreno que ha de destinarse á la población, por dos Ingenieros, nombrados uno por el Gobierno y otro por mí, en el que se establecerá la alineación de las calles, los lotes en que el terreno se ha de dividir para distribuirlos entre quienes pretendan edificar sus habitaciones; el punto céntrico y el de partida de la población, tomando en cuenta el local que hoy ocupa la Comandancia y el que ocupará el muelle; se designarán los lotes destinados á la plaza principal, al Parque, al Cabildo Municipal, Iglesia, casas de escuela, bodega, etc.

4º El Gobierno hará señalar en ese mismo plano, de acuerdo conmigo, los lotes alternados que me cede en compensación de los trabajos que ejecutaré y de los gastos que invertiré en ellos, en toda la extensión que ocupe y que vaya ocupando en el nuevo puerto. Si los gastos y trabajos que yo haga fueren de tal consideración que no puedan quedar compensados con el número de lotes señalados en el plano, el Gobierno me los aumentará tomando de los que él se hubiere reservado ó me los cederá todos, según el caso, y tomando en cuenta que de ningún modo estoy sujeto á sufrir pérdidas por motivos que no me sean imputables.

5º Los vecinos del puerto actual no serán obligados á trasladar sus habitaciones al nuevo puerto; pero si voluntariamente lo solicitaren, quedarán comprendidos en las estipulaciones consignadas en los capítulos precedentes, y el Gobierno les dará un subsidio para la nueva construcción de sus habitaciones.

6º El Gobierno me extenderá un título definitivo de los lotes que correspondan al área ocupada por las cincuenta familias de que dejo hecha referencia y uno provisional de los que vayan ocupándose, título este último que quedará sin valor ni efecto alguno si abandono la empresa antes de completar el número de cincuenta familias en el caso del puerto proyectado, siempre que ese abandono me sea imputable legalmente. La misma regla servirá para la cesión de los demás lotes que correspondan al aumento de población."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se le declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 934, 931, 976, 980 del Código Civil, 967, 968, 969, 1 033, 1 040, 1 041, 1 042, 1 043 y 1 045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J J Alvarado.—Callixto A Galeano"—Santa Rosa. 8 de septiembre de 1909

15-3 CALIXTO A GALEANO, S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorque en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, nº 2º, Ley de Tribunales: 1 038, 1 040, 1 041, 1 042 y 1 043 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorque la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Constantino T Santos, Srío I—Ocotepeque: 29 de septiembre de 1909.

CONSTANTINO T SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Lic Nazario Pineda H., como apoderado de la señorita Virginia Rodríguez, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano, Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 530, párrafo 1º, 934, 979, 980 del Código Civil; 967, 976, 1 038, 1 040, 1 041, 1 042, 1 043 y 1 045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señorita Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano el Presbítero Ramón R. Rodríguez; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Callixto A. Galeano.—Santa Rosa: octubre 1º de 1909.

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos, en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales: 1 038, 1 040, 1 041, 1 042 y 1 045 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburela y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, S.—Ocotepeque: 6 de octubre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, S

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y herederas de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.

JULIÓ VILLARS.